

RESOLUCIÓN No. 042 DE 2021

Por medio de la cual el Departamento del Meta a través del Fondo Social para la Educación Superior realiza la convocatoria para otorgamiento de créditos educativos reembolsables para la línea de crédito de posgrado, para el período académico de 2021 y se dictan otras disposiciones

El Director para el Fomento de la Educación Superior a cargo de la Dirección del Fondo Social para la Educación Superior, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto No.181 de 2012, Decreto No.398 de 2019 y la Resolución No. 10003-79.020 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Educación es un servicio público y un derecho fundamental del orden constitucional, por lo cual es deber del Gobierno Departamental concurrir en su promoción y financiación.

Que es deber del Gobierno facilitar la vinculación y permanencia de todas las personas que reúnan los requisitos para acceder a la Educación Superior, garantizando igualdad en las oportunidades.

La educación superior en Colombia se define como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

En nuestra Constitución Política se dan las notas fundamentales de la naturaleza del servicio educativo. Allí se indica, por ejemplo, que se trata de un derecho de la persona, de un servicio público que tiene una función social y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia respecto del servicio educativo con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. También se establece que se debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El sistema educativo colombiano lo conforman: la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), la educación media (dos grados y culmina con el título de bachiller), y la educación superior; esta última, enfrenta retos importantes dentro de los que se destacan la ampliación de los niveles de formación y que esta vaya relacionada con el mejoramiento de las necesidades en los sectores productivos, lo cual constituye factores de conexidad en el desarrollo económico del departamento del Meta.

Que la actual Administración Departamental, establece como prioridad la educación de sus habitantes, y para ello considera indispensable generar oportunidades bajo los criterios de la inclusión, igualdad y equidad, y por ende dispone recursos de inversión para ser ejecutados a través del Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta, y fomentar el acceso a la educación superior a través de créditos educativos modalidad reembolsables.

Que el Fondo Social para la Educación Superior – FSES, promueve el acceso a la educación superior mediante su financiación, a través de créditos educativos para la línea de crédito de posgrado, a partir de cualquier período y por el tiempo de duración del programa académico a cursar establecido en el registro calificado, cuyo beneficio se materializa en créditos reembolsables hasta en un 100%, que no exceda 7 SMLMV para la línea de créditos educativos posgrados.

Que mediante la Resolución No. 10003-79.020 de 2021, se expidió el Nuevo Manual del Crédito Educativo y Apoyo Financiero a la Educación Superior, ofertados a través de la presente convocatoria.

Que al Director del Fondo Social para la Educación Superior, le corresponde realizar las convocatorias y establecer términos, cronograma y requisitos del proceso de otorgamiento de créditos educativos, de conformidad con los artículos 13 y siguientes de la Resolución No. 10003-79.020 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 042 DE 2021

Por medio de la cual el Departamento del Meta a través del Fondo Social para la Educación Superior realiza la convocatoria para otorgamiento de créditos educativos reembolsables para la línea de crédito de posgrado, para el período académico de 2021 y se dictan otras disposiciones

Que la presente convocatoria pública se realiza en cumplimiento de las metas determinadas mediante la Ordenanza Departamental No. 1069 de 2020, por medio de la cual se adoptó el Plan de Desarrollo Económico y Social del Departamento del Meta para el periodo 2020-2023, "Hagamos Grande al Meta".

Que, en aras de garantizar el acceso igualitario de los estudiantes de la población del Departamento del Meta, el suscrito Director del Fondo Social para la Educación Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Convocar a la población interesada en cursar programas académicos con registro calificado del Ministerio de Educación Nacional, a participar en el proceso de selección y adjudicación de nuevos créditos educativos reembolsable para financiar estudios en la línea de crédito posgrado.

De acuerdo al artículo 5 de la Resolución No. 10003-79.020 de 2021, se expidió el Nuevo Manual del Crédito Educativo y Apoyo Financiero a la Educación Superior, del Fondo Social para la Educación Superior del Meta - FSES y se expide el nuevo Manual de Crédito Educativo", un **Crédito Educativo Reembolsable:** Operación financiera a través del cual el Fondo Social para la Educación Superior- FSES de la gobernación del Meta, otorga al estudiante seleccionado una cantidad de recursos económicos para financiar total o parcialmente estudios de educación superior (matrícula y en algunos casos costos de sostenimiento), y este se obliga a pagar el mismo en una o varias cuotas futuras compuestas por el capital inicial más los intereses a la tasa pactada.

ARTÍCULO 2°. ACCESO A LA CONVOCATORIA. La población apta para cursar programas académicos de formación posgrado, provenientes de zona rural o urbana del Departamento del Meta, que no se encuentren activos como beneficiarios de programas de créditos educativos, becas o cualquier otro incentivo y estímulos otorgados por el Estado.

ARTÍCULO 3°. NÚMERO DE CRÉDITOS EDUCATIVOS OFERTADOS POR NIVEL DE FORMACIÓN. El respectivo número de cupos para la oferta de créditos educativos será para la población que ingrese a los siguientes semestres académicos en el período de 2021:

Formación de Posgrado (Especialización)

Semestre a financiar	1 sem	2 sem
N° de cupos ofertados	15	0

Formación de Posgrado (Maestría)

Semestre financiero	a	1 sem	2 sem	3 sem	4 sem
N° de cupos ofertados		14	0	0	0

PARÁGRAFO 1°. En el caso que los cupos de algún semestre no sean demandados de acuerdo a la oferta, estos se podrán disponer para ser adjudicados en semestres posteriores.

RESOLUCIÓN No. 042 DE 2021

Por medio de la cual el Departamento del Meta a través del Fondo Social para la Educación Superior realiza la convocatoria para otorgamiento de créditos educativos reembolsables para la línea de crédito de posgrado, para el período académico de 2021 y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 4º. El número de semestres a financiar se hará de acuerdo a la siguiente descripción y a los cupos relacionados en el artículo tercero del presente acto administrativo.

Distribución de semestres a financiar en la línea de Posgrado (Especialización)

Para los que ingresen a primer semestre se financiarán 15 semestres.

Distribución de semestres a financiar en la línea de Posgrado (Maestría)

Para los que ingresen a primer semestre se financiarán 14 semestres.

ARTÍCULO 5º. RUBROS Y MONTOS FINANCIADOS. El crédito educativo reembolsable a que hace referencia la presente convocatoria cumplirá las siguientes condiciones:

Aspirante en la modalidad posgrado

Se financiará el valor de la matrícula hasta un monto de siete (7) SMMLV.

ARTÍCULO 6º. CONDICIONES DE ACCESO. Los aspirantes a créditos educativos reembolsables, deberán cumplir las siguientes condiciones:

Aspirantes en la modalidad de posgrado

1. Haber obtenido título universitario en una Institución de Educación Superior- IES con registro calificado del Ministerio de Educación Nacional.
2. El aspirante deberá presentar certificado de promedio de notas o reporte de notas académicas del programa de pregrado.
3. Que el domicilio principal del núcleo familiar del solicitante este ubicado en zona urbana o zona rural del Departamento del Meta.
4. Presentar liquidación de matrícula o en su defecto recibo de pago en un programa académico de posgrado (Especialización y/o Maestría), con registro calificado del Ministerio de Educación Nacional.
5. No ser beneficiario de programas de crédito educativo, becas o cualquier otro incentivo y estímulos otorgados por el Estado.

PARÁGRAFO 1º. Los requisitos aquí previstos y documentos solicitados en la respectiva convocatoria, deberán ser allegados por el aspirante con la solicitud del crédito educativo en la forma, fechas y horarios indicados, so pena de no tenerse en cuenta para la selección y elegibilidad del crédito.

ARTÍCULO 7º. REQUISITOS Y CALIDADES DEL CODEUDOR: El crédito educativo será garantizado con un codeudor durante toda la vigencia del crédito educativo, a escogencia del deudor y debe cumplir con las siguientes calidades:

1. Ser persona natural.
2. Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
3. Tener domicilio permanente en Colombia.
4. No ser deudor moroso del Fondo Social para la Educación Superior del Meta o de cualquier otra entidad financiera.

RESOLUCIÓN No. 042 DE 2021

Por medio de la cual el Departamento del Meta a través del Fondo Social para la Educación Superior realiza la convocatoria para otorgamiento de créditos educativos reembolsables para la línea de crédito de posgrado, para el período académico de 2021 y se dictan otras disposiciones

5. No ser mayor de 70 años al momento de legalizar el crédito educativo.
6. Tener un historial crediticio, financiero y fiscal positivo (Sujeto a verificación por parte del Fondo Social para la Educación Superior del Meta).
7. No ser codeudor de más de dos (2) obligaciones ante el Fondo Social para la Educación Superior del Meta.
8. Acreditar capacidad económica proporcional al valor a financiar, que será demostrada a través del cumplimiento de uno de los requisitos específicos (Sujeto a evaluación por parte del Fondo Social para la Educación Superior del Meta).

REQUISITOS GENERALES

1. Fotocopia cédula de ciudadanía.
2. Fotocopia del servicio público domiciliario del lugar de residencia.
3. Suscribir autorización a favor del Fondo Social para la Educación Superior del Meta o quien represente sus derechos para que desde el momento de recepción de la solicitud del crédito pueda consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información crediticia, financiera y comercial a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas y demás que estime el Fondo Social para la Educación Superior del Meta.

REQUISITOS ESPECIFICOS

El aspirante podrá seleccionar una de las siguientes opciones:

1. Ser propietario de bien inmueble, aportando el respectivo certificado de libertad y tradición que no tenga limitación al derecho de dominio, tales como: patrimonio de familia o afectación de vivienda familiar, prohibiciones de enajenación, embargos, hipotecas o gravamen de usufructo.
2. Ser servidor público o trabajador con contrato a término indefinido con antigüedad mínimo a un año, en el cual deberá aportar el certificado laboral con la asignación salarial igual o superior a uno y medio (1.5) salario mínimo legales mensuales vigentes, aportar los tres (3) últimos desprendibles o comprobante de pago y planillas de seguridad social de los últimos tres meses.
3. Ser contratista vinculado por Contrato Prestación de Servicios o trabajador con contrato a término fijo, con ingresos iguales o superiores a tres (3) salarios mínimo legales mensuales vigentes:
 - 3.1 Certificado del contrato actual, expedido por el respectivo contratante o empleador, en el que indique objeto, término de ejecución, valor total del contrato y forma de pago.
 - 3.2 Extractos bancarios del último año (Únicamente para los de Contrato de Prestación de Servicios).
 - 3.3 Certificación(es) en el que acredite vinculación contractual o laboral durante los últimos tres años.

ARTÍCULO 8°. ASIGNACIÓN DE PUNTAJES. Los criterios para la selección de los beneficiarios al crédito educativo en la línea de crédito posgrado de la presente convocatoria, serán de la siguiente manera:

Variables de puntuación para aplicación al crédito educativo en la modalidad de Posgrado

RESOLUCIÓN No. 042 DE 2021

Por medio de la cual el Departamento del Meta a través del Fondo Social para la Educación Superior realiza la convocatoria para otorgamiento de créditos educativos reembolsables para la línea de crédito de posgrado, para el período académico de 2021 y se dictan otras disposiciones

VARIABLE ACADÉMICA	
PARA ESTUDIANTES QUE INGRESAN A 1° SEMESTRE	
Promedio Académico General (Pregrado) entre 4.0 y 5.0	15 Puntos
Promedio Académico General (Pregrado) entre 3.6 y 3.9	10 Puntos
Promedio Académico General (Pregrado) de 3.5	8 Puntos
PARA ESTUDIANTES QUE INGRESAN A SEMESTRES POSTERIORES AL 1°	
Promedio de Notas Académicas Último Semestre Cursado (Posgrado) entre 4.4 y 5.0	15 Puntos
Promedio de Notas Académicas Último Semestre Cursado (Posgrado) entre 3.9 y 4.3	10 Puntos
Promedio de Notas Académicas Último Semestre Cursado (Posgrado) de 3.5	8 Puntos
VARIABLE DE ACUERDO AL CARÁCTER DE LA INSTITUCIÓN	
Institución de Educación Superior donde es egresado (Pregrado) Oficial	7 Puntos
Institución de Educación Superior donde es egresado (Pregrado) Privada	4 Puntos
Institución de Educación Superior donde estudia o desea estudiar Oficial	7 Puntos
Institución de Educación Superior donde estudia o desea estudiar Privada	4 Puntos
VARIABLE SOCIOECONÓMICA	
Puntaje del SISBEN de A1 al A5	15 Puntos
Puntaje del SISBEN de B1 al B7	12 Puntos
Puntaje del SISBEN de C1 al C18	9 Puntos
Puntaje del SISBEN de D1 al D21	6 Puntos
VARIABLES DEMOGRÁFICAS	
Rural sin Estrato	15 Puntos
Rural con Estrato	12 Puntos
Estrato 1 Urbano	10 Puntos
Estrato 2 Urbano	8 Puntos
Estrato 3 Urbano	6 Puntos
Estrato 4 y más Urbano	4 Puntos
VARIABLES CON ENFOQUE DIFERENCIAL	
Estudiante solicitante que acredite la situación de víctima.	10 Puntos
Estudiante solicitante que se encuentren en programas de reinserción social o situación equivalente.	10 Puntos
Estudiante solicitante que esté en situación de discapacidad.	10 Puntos
Estudiante solicitante perteneciente a la población de talla baja.	5 Puntos
Estudiante solicitante perteneciente a Comunidades Afrodescendientes o Indígenas.	5 Puntos
Estudiante solicitante perteneciente a Comunidades LGBTIQ.	5 Puntos
VARIABLES ADICIONALES	
Estudiante solicitante que acredite tesis meritoria como opción de grado en la modalidad de pregrado.	10 Puntos

RESOLUCIÓN No. 042 DE 2021

Por medio de la cual el Departamento del Meta a través del Fondo Social para la Educación Superior realiza la convocatoria para otorgamiento de créditos educativos reembolsables para la línea de crédito de posgrado, para el período académico de 2021 y se dictan otras disposiciones

Estudiante solicitante que haya cursado el pregrado en el departamento del Meta.	5 puntos
Estudiante solicitante mujer cabeza de familia (L.82/993, Art. 9 lit.).	5 Puntos
Estudiante solicitante que acredite haber ejercido el derecho al voto en las elecciones inmediatamente anteriores a esta convocatoria (L. 403/1997, Art. 2, Num.1 y 4).	3 Puntos.
Estudiante solicitante que hayan cumplido con el requisito del Servicio Militar.	3 Puntos

PARÁGRAFO 1°. En caso de igualdad de puntaje entre los aspirantes, se definirá por el mayor puntaje del promedio de notas; de persistir la igualdad se determinará por el menor puntaje del SISBEN.

PARÁGRAFO 2°. La información registrada por el aspirante, se entiende rendida bajo la gravedad de juramento y en todos los casos deberá presentar los soportes para acreditar la condición que concede el respectivo puntaje. El estudiante menor de edad deberá diligenciar la información bajo la tutela de su representante legal.

ARTÍCULO 9°. CONVOCATORIA Y DIVULGACIÓN. Adóptese el siguiente cronograma para los aspirantes a participar en la presente convocatoria:

Actividad	Fecha
1. Publicación de la Convocatoria	Agosto 06 de 2021
2. Inscripciones Formulario	Entre el 07 al 13 agosto de 2021
3. Entrega de documentos	Entre el 09 al 13 agosto de 2021
4. Publicación lista de elegibles	Agosto 16 de 2021
5. Reclamaciones a través del correo electrónico fes@meta.gov.co	Agosto 17 de 2021
6. Respuestas a reclamaciones y a solicitudes de	Agosto 18 de 2021
7. Publicación de la lista de adjudicados	Agosto 19 de 2021
8. Legalización de Créditos	Entre 20 al 27 de agosto de 2021
9. Desembolsos	Septiembre de 2021

ARTÍCULO 10°. INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán diligenciar el formulario en página web, www.educacionsuperiormeta.co, imprimirlo y anexar los siguientes documentos en carpeta blanca, cuatro aletas libres de ácidos, tamaño oficio:

Documentos en la modalidad de posgrado

1. Formulario diligenciado y firmado (Papel bond 115 gramos, tamaño oficio).
2. Fotocopia del documento de identidad del aspirante.
3. Recibo de servicio público del lugar de residencia.
4. Certificado o reporte de notas del pregrado expedido por la IES.
5. Acta o diploma de grado de profesional.

RESOLUCIÓN No. 042 DE 2021

Por medio de la cual el Departamento del Meta a través del Fondo Social para la Educación Superior realiza la convocatoria para otorgamiento de créditos educativos reembolsables para la línea de crédito de posgrado, para el período académico de 2021 y se dictan otras disposiciones

6. Fotocopia recibo de matrícula emitido por la Institución de Educación superior y/o certificado de matrícula en la cual conste el valor de la misma y el semestre o período a cursar.
7. Certificación bancaria del aspirante.
8. Pensum académico o su equivalente del programa de estudios que va a ser objeto de financiamiento por parte del Fondo.
9. Aportar los documentos que acrediten las variables de calificación señaladas en el artículo 8° de la presente convocatoria, con las que cada aspirante cumpla.
10. Formato de aceptación de términos y condiciones de la convocatoria, debidamente firmado.
11. Formato autorización y verificación de historia crediticia, debidamente firmado.
12. Formato autorización uso y almacenamiento de datos personales, debidamente firmado.
13. Fotocopia del documento de identidad del codeudor y los documentos que avalen alguno de los requisitos específicos, establecidos en el artículo 7° de la presente convocatoria.

PARÁGRAFO: Para los solicitantes que residan en el área rural del Departamento del Meta, que no puedan acreditar el requisito del numeral 3 de este artículo, deberán anexar documento expedido por la junta de acción comunal debidamente legalizada de cada vereda o corregimiento, en el que conste el lugar de residencia.

ARTÍCULO 11°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. La lista de elegibles y lista de créditos adjudicados serán publicadas en la página web www.educacionsuperiormeta.co, en las fechas establecidas en la presente convocatoria, en el orden de mayor a menor puntaje asignado a cada aspirante, de acuerdo a las variables de puntuación establecidas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: La lista de elegibles tendrá una vigencia de quince (15) días calendario a partir de su publicación en la página web www.educacionsuperiormeta.co

ARTÍCULO 12°. RECLAMACIONES. Respecto a la lista de elegibles, los aspirantes podrán presentar las reclamaciones en la fecha establecida de la presente convocatoria, a través del correo electrónico fes@meta.gov.co

Con la reclamación, el aspirante, no podrá aportar documentos adicionales a los que fueron recepcionadas para la postulación.

Contra el acto que resuelve la reclamación o aclaración no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 13°. LEGALIZACION: Los aspirantes relacionados en el listado de adjudicación y su codeudor, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acudir el estudiante y codeudor en las fechas y formas indicadas en la respectiva convocatoria, para la suscripción de títulos valores y demás documentos que establezca el Fondo Social para la Educación Superior del Meta. Si el estudiante es menor de edad, deberá estar legalmente representado y acreditado con el registro civil de nacimiento.
2. Aportar certificación de estado activo de la cuenta bancaria en Colombia a nombre del estudiante solicitante del crédito y/o de la IES a la cual va ingresar o se encuentra cursando sus estudios. (Si es requerido).
3. Adquirir póliza(s) de seguro(s) de vida o invalidez total y permanente exigidas por el Fondo Social para la Educación Superior del Meta.

RESOLUCIÓN No. 042 DE 2021

Por medio de la cual el Departamento del Meta a través del Fondo Social para la Educación Superior realiza la convocatoria para otorgamiento de créditos educativos reembolsables para la línea de crédito de posgrado, para el período académico de 2021 y se dictan otras disposiciones

4. El estudiante deberá acreditar el pago de trece mil pesos (\$13.000), a través de consignación bancaria a la Cuenta de Ahorros No 364497214 Banco Bogotá cuyo titular es el Departamento del Meta- FES, para el correspondiente análisis crediticio ante las centrales de riesgo.
5. Fotocopia de Registro Único Tributario- RUT.

PARAGRAFO. En caso de que alguno de los estudiantes de la lista de créditos adjudicados, no cumpla con los anteriores requisitos para la legalización del crédito educativo, se sustituirá por el siguiente aspirante de la lista de elegibles en el orden correspondiente.

ARTÍCULO 14°. CONVOCATORIA DE RENOVACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO: El Fondo Social para la Educación Superior del Meta, abrirá las inscripciones para solicitudes de renovaciones del crédito educativo, a través de la activación del formulario en Página Web de la Gobernación del Meta/ Fondo Social para la Educación Superior www.educacionsuperiormeta.co, de conformidad con las fechas establecidas.

El estudiante deberá tramitar la renovación del crédito de acuerdo al cronograma que establezca el Fondo Social para la Educación Superior del Meta, para lo cual deberá adjuntar y/o acreditar:

1. Formulario de renovación impreso con firma y huella del beneficiario y codeudor, el cual deberá contener actualización de datos de localización.
2. Recibo de pago o certificado del valor de matrícula de la IES.
3. Promedio de notas del académico que constituya aprobación del periodo inmediatamente anterior.
4. Estar al día con las obligaciones contraídas dentro de la respectiva convocatoria.
5. Certificación bancaria (si es requerida).

PARAGRAFO 1°. El Fondo Social para la Educación Superior se reserva el derecho de exigir la actualización de los documentos soportes, datos de localización del beneficiario(a) y del codeudor, e indicará las fechas y forma en las cuales deberán ser aportados por los beneficiarios.

PARÁGRAFO 2°. Para los beneficiarios que cursen programas anualizados y que no cuentan con resultados académicos en el semestre en que se realiza la renovación, podrán renovar el crédito siempre y cuando acredite que se encuentra cursando el programa académico.

PARÁGRAFO 3°. Los beneficiarios que realizan intercambio estudiantil en el periodo académico inmediatamente anterior con otra IES, deberán aportar certificación de homologación de la IES a la cual pertenecen.

PARÁGRAFO 4°. El Fondo Social para la Educación Superior, financiará exclusivamente el número de semestres del pensum académico o su equivalente, aportado inicialmente con la solicitud para crédito educativo.

PARÁGRAFO 5°. La Dirección del FSES se reserva la aprobación de la continuidad del financiamiento educativo en los eventos de cambio de institución de educación superior o programa de estudios.

El beneficiario que opte por hacer cambio de IES o de programa académico, el estudiante deberá informar por escrito al Fondo Social para la Educación Superior, los motivos que fundamentan la solicitud; para que se evalúe y decida su aprobación. En caso de aprobarse la petición, el Fondo Social para la Educación Superior no financiará costos de homologación, ni un número superior de semestres a los inicialmente aprobados.

RESOLUCIÓN No. 042 DE 2021

Por medio de la cual el Departamento del Meta a través del Fondo Social para la Educación Superior realiza la convocatoria para otorgamiento de créditos educativos reembolsables para la línea de crédito de posgrado, para el período académico de 2021 y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO 6°. Cuando el beneficiario obtenga matrícula de honor o beca del cien por ciento (100%), deberá informar al Fondo Social para la Educación Superior, para efectuar la respectiva actualización de datos; el Fondo en ningún caso reconocerá valor de matrícula por ese periodo académico.

A su vez, el estudiante que obtenga matrícula de honor o beca inferior al cien por ciento (100%), se le reconocerá el valor proporcional al porcentaje del crédito otorgado y que no esté cubierto por dicho beneficio.

ARTÍCULO 15°. CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO. Para la respectiva condonación del crédito, el estudiante beneficiado a través de la presente convocatoria, deberá:

- Entregar al Fondo solicitud de condonación (Comunicación escrita y firmada por el beneficiario). En un plazo no mayor a seis (6) meses de la terminación de materias del programa académico.
- Adjuntar fotocopia del diploma y acta de grado del título de pregrado o posgrado del programa que fue objeto de financiamiento.

PARÁGRAFO: La Junta administradora podrá autorizar la condonación del crédito educativo a los beneficiarios que por caso fortuito, fuerza mayor o por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas por el beneficiario, no alcancen la culminación del programa académico financiado.

ARTÍCULO 16°. AUTORIZACION DE DATOS PERSONALES. La Dirección del FSES o quien represente sus derechos, podrá verificar la información suministrada por el aspirante beneficiario y codeudores a través de visitas, consultas con otras autoridades, cruce de bases de datos o cualquier otro medio. En caso de encontrarse inconsistencias la afecten la elegibilidad, la Dirección del FSES no asignará el crédito educativo, por tanto, no habrá legalización, ni desembolso o renovación. Para tal fin y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia, los aspirantes o sus representantes y codeudores al momento de la inscripción deberán autorizar el tratamiento de la información suministrada para las operaciones que se relacionen con el cumplimiento de las reglas y fines de la Dirección del FSES.

La Dirección del FSES o quien represente sus derechos podrá desde el momento de recepción de la solicitud de créditos educativos suscrita por el estudiante solicitante y su codeudor, consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información crediticia, financiera y comercial a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas y que la Dirección del FSES estime conveniente, en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.

ARTÍCULO 17°. MODIFICACIONES. El Fondo Social para la Educación Superior podrá modificar el contenido de la presente convocatoria, así como su cronograma a través de agenda(s) publicada en página web www.educacionsuperiormeta.co, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, causas imprevisibles no atribuibles al Fondo y por necesidad de la entidad, garantizando que con la modificación no se vulnera la expectativa prevista de los posibles participantes.

ARTÍCULO 18°. PUBLICACIONES. La publicación de la presente convocatoria y documentos expedidos en desarrollo de la misma, se hará a través de la página web www.educacionsuperiormeta.co.

ARTÍCULO 19°. REGLAMENTACIÓN APLICADA. La presente convocatoria se rige por la reglamentación contenida en el Decreto No.181 de 2012 "Por el cual se modifica el Decreto 0312 de 2009, mediante el cual se creó el Fondo Social para la Educación Superior", Decreto No.398 de 2019, Resolución No. 519 de 2019 "Por la cual se deroga las Resoluciones No. 404 y 416 de 2017 (Manual de Crédito Educativo), del Fondo Social para la Educación Superior".

RESOLUCIÓN No. 042 DE 2021

Por medio de la cual el Departamento del Meta a través del Fondo Social para la Educación Superior realiza la convocatoria para otorgamiento de créditos educativos reembolsables para la línea de crédito de posgrado, para el período académico de 2021 y se dictan otras disposiciones

Superior-FSES y se expide un nuevo Manual de Crédito Educativo", la presente Resolución, y las adendas que se expidan dentro del desarrollo de la Convocatoria, las cuales podrán ser consultadas a través de la página web www.educacionsuperiormeta.co.

ARTÍCULO 20°. ACEPTACION DE TERMINOS Y VERACIDAD. Con la inscripción, los aspirantes manifiestan que conocen y aceptan la reglamentación señalada en el artículo anterior, las características, requisitos y condiciones de la presente convocatoria para el desarrollo de la misma y la entrega del recurso económico.

De igual forma declaran que la información suministrada es veraz y corresponde a la realidad. En caso de encontrarse alguna incoherencia y/o inconsistencia en la información o documento suministrado, el Fondo Social para la Educación Superior, podrá en cualquier momento rechazar la solicitud de crédito educativo condonable o si es el caso declarar la pérdida del beneficio, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 21° La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



RICARDO AUGUSTO MARTINEZ HERNANDEZ
Director para el Fomento de la Educación Superior

Firma:	Firma:
Proyectó: Silvia Patricia Londoño	Aprobó: Lic. Ricardo Augusto Martínez Hernández
Cargo: Profesional CPS	Cargo: Director